REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA.

(PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" NO. 119, DEL DÍA MIÉRCOLES 04 DE OCTUBRE DE 1995.)

Última reforma publicada en el POE No. 126, del día viernes 12 de octubre de 2018

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Culiacán, Sinaloa.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de alumbrado público, tanto el que preste directamente el Ayuntamiento como el que preste con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales, en coordinación o asociación con otros municipios, o por medio de organismos públicos paramunicipales.

Para el otorgamiento de concesiones a los particulares, se observará lo dispuesto por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa. (Reformado mediante Decreto Municipal No. 29, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 057 del día viernes 11 de mayo del 2007)

ARTÍCULO 3.- El servicio de alumbrado público consiste en el establecimiento de sistemas de iluminación a través de la energía eléctrica en los centros de población, mediante la colocación de postes, cableado e instalación de lámparas y luminarias en vías y áreas públicas, así como su conservación y mantenimiento.

ARTÍCULO 4.- El servicio de alumbrado público tendrá las finalidades siguientes:

- I.- Permitir la visibilidad nocturna;
- II.- Dar seguridad y comodidad a la población; y
- III.- Contribuir el embellecimiento nocturno de los centros de población.

ARTÍCULO 5.- El servicio de alumbrado público comprenderá las actividades básicas siguientes:

- I.- Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las fuentes suministradoras de energía eléctrica, las que recomiende la industria eléctrica y las propias del municipio; y
- II.- Promover la participación comunitaria en la introducción, ampliación, conservación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público.
- ARTÍCULO 6.- El servicio de alumbrado público tendrá las características siguientes: (Reformado mediante Decreto Municipal No. 29, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 057 del día viernes 11 de mayo del 2007)
- I.- Continuidad y uniformidad, que aseguran la prestación del servicio y la satisfacción de una necesidad constante de la población, de manera eficiente, efectiva y eficaz; y
- II.- Igualdad, que significa que el servicio deberá prestarse en los mismos términos a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción alguna, por razones económicas, ideológicas, sociales o políticas. (Reformado mediante Decreto Municipal No. 29, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 057 del día viernes 11 de mayo del 2007)

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

A) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO: El establecimiento, conservación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento del sistema de iluminación por medio de la energía eléctrica, en los sitios, vías y áreas públicas, que permita a los habitantes de las localidades la visibilidad nocturna y que sirva como un complemento de las necesidades ornamentales y para el mejoramiento de la imagen urbana de los centros de población.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

- ARTÍCULO 8.- Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento las siguientes: (Reformado mediante Decreto Municipal No. 29, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 057 del día viernes 11 de mayo del 2007)
- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- La Dirección de Servicios Públicos; y *(Reformado mediante Decreto Municipal No. 29, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 057 del día viernes 11 de mayo del 2007)*
- IV.- La Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9.- Compete al Ayuntamiento:

- A).- Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la aplicación de este reglamento y demás disposiciones de la materia;
- B).- Promover, orientar y apoyar acciones en materia de alumbrado público con sujeción a las políticas a nivel estatal y nacional; y
- C).- Las demás atribuciones que le confieran este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- A).- Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este reglamento y demás disposiciones de la materia:
- B).- Suscribir, con aprobación del Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el Ejecutivo del Estado, y con otros municipios, para la prestación adecuada del servicio de alumbrado público;
- C).- Ejecutar los acuerdos que en materia de alumbrado público dicte el Ayuntamiento;
- D).- Ordenar las acciones necesarias para la prestación eficiente del servicio de alumbrado público; y
- E).- Los demás que señalen este reglamento y disposiciones legales de la materia.

(Artículo reformado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).

- ARTÍCULO 11.- Es competencia de la Dirección de Servicios Públicos: (Reformado mediante Decreto Municipal No. 29, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 057 del día viernes 11 de mayo del 2007)
- A).- Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público;
- B).- Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las fuentes suministradoras de energía eléctrica, las que recomiende la industria eléctrica y las propias del municipio;
- C).- Promover, la participación comunitaria en la introducción, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- D).- Vigilar el buen funcionamiento en forma permanente de las luminarias, lámparas y balastros colocadas en postes, fachadas de edificios públicos, parques, jardines y áreas de uso común;
- E).- Vigilar el buen funcionamiento y seguridad de los cables y conexiones del sistema, para evitar siniestros;

- F).- Llevar control de plantas y programas de instalación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público:
- G).- Mantener y mejorar los mecanismos de coordinación técnica con las dependencias suministradoras de energía;
- H).- Diseñar y promover planes y programas de colaboración vecinal para el buen uso de los sistemas de alumbrado público:
- Formular estudios técnicos y financieros necesarios para introducir, ampliar y sustituir los sistemas de alumbrado público;
- J).- Llevar un inventario del material y equipo eléctrico, equipo mecánico, herramientas y demás enseres propios del servicio;
- K).- Promover la capacitación permanente de los trabajadores que realicen las actividades de mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- L).- Diseñar programas de capacitación para los usuarios del servicio, para un mejor aprovechamiento del mismo:
- LL).- Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- M).- Ordenar visitas de inspecciones y vigilancia, a través de los inspectores adscritos a esta dirección e imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento, en lo que se refiere al servicio de alumbrado público; (fracción reformada mediante Decreto Municipal número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 19, el día 12 de Febrero del 2010)
- N).- Diseñar y ejecutar proyectos y programas de ahorro de energía eléctrica en el alumbrado público; y
- N).- Las demás facultades y obligaciones que establezcan este reglamento y demás ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- A).- Imponer las sanciones pecuniarias previstas en este reglamento; y
- B).- Las demás facultades y obligaciones que señalen este reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

- **ARTICULO 13.-** El Ayuntamiento, a través de la dependencia competente, proporcionará el servicio de alumbrado público en forma adecuada, continua y uniforme.
- **ARTICULO 14.-** Para asegurar la prestación adecuada del servicio de alumbrado público, la dependencia municipal responsable supervisará su realización eficaz y periódica.
- **ARTICULO 15.-** En la realización de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, la dependencia encargada procurará llevarlos a cabo en horarios y condiciones tales que no afecten el tránsito vehicular y peatonal.
- **ARTICULO 16.-** En la prestación del servicio de alumbrado público se tendrán en cuenta las características y necesidades de los centros de población del municipio, y de sus zonas.
- **ARTICULO 17.-** Al ejecutar las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, la dependencia municipal competente se sujetará a las disposiciones de la legislación federal en materia de energía eléctrica.
- **ARTICULO 18.-** La Dirección General de Servicios Públicos podrá racionar el servicio de alumbrado público, alternando el encendido de luminarias en ambas aceras de la calle; encendiendo una y apagando otra en cada acera; alternando los horarios de encendido por circuitos zonales; y colocando luminarias de menor consumo. Podrá, además, optar por otras modalidades que resulten convenientes.

CAPITULO IV DE LA ORIENTACION Y PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 19.- Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en la introducción, mantenimiento y conservación de los sistemas de alumbrado público.

ARTICULO 20.- La Dirección General de Servicios Públicos promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendentes a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de alumbrado público.

ARTICULO 21.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Servicios Públicos, promoverá la creación de comités de introducción, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público en los centros de población del municipio.

ARTICULO 22.- La Dirección General Servicios Públicos desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicio y demás organizaciones sociales y a la población en general.

Los comités a que se refiere el artículo anterior, podrán emplear los mismos medios en sus respectivas comunidades.

CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 23.- Son derechos de los usuarios del servicio de alumbrado público:

- Recibir los beneficios del servicio en las casas habitación y en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II.- Participar en los comités vecinales para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- III.- Contribuir económicamente y con mano de obra en la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público, en los sectores donde habiten o donde desarrollen sus actividades cotidianas; y
- IV.- Los demás que les confieran este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 24.- Los usuarios del servicio de alumbrado público tendrán las obligaciones siguientes: (Reformado mediante Decreto Municipal No. 29, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 057 del día viernes 11 de mayo del 2007)

- I.- Cuidar de las instalaciones y equipo de alumbrado público;
- II.- Comunicar a la Dirección de Servicios Públicos, las fallas y deficiencias del servicio de alumbrado público; (Reformado mediante Decreto Municipal No. 29, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 057 del día viernes 11 de mayo del 2007)
- III.- Fomentar en los niños el respeto y cuidado de las instalaciones y equipos de los sistemas de alumbrado público;
- IV.- Comunicar a la Dirección General de Servicios Públicos los hechos en que se cause daño o destrucción de luminarias, lámparas y demás instalaciones destinadas a la prestación del servicio de alumbrado público; y
- V.- Las demás que señalen este reglamento y demás ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 25.- Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, se prohíbe: (Se reforma mediante Decreto Municipal número 11, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 144, de fecha 22 de septiembre de 2008)

- I.- Encender y apagar parcial o totalmente los sistemas de alumbrado público, sin la autorización de la dependencia municipal competente:
- II.- Colocar, fijar y pintar propaganda en los arbotantes del alumbrado público excepto en los casos y condiciones que señalen las leyes;

III.- Colgar objetos en los arbotantes, cables e instalaciones en general del alumbrado público, salvo en los casos en que exista autorización expresa de la Dirección de Servicios Públicos;

(Se reforma mediante Decreto Municipal número 11, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 144, de fecha 22 de septiembre de 2008)

- IV.- Utilizar los arbotantes de los sistemas de alumbrado público para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo, salvo en los casos en que exista autorización expresa de la Dirección de Servicios Públicos; (Se reforma mediante Decreto Municipal número 11, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 144, de fecha 22 de septiembre de 2008).
- V.- Arrojar objetos a las lámparas y luminarias del alumbrado público;
- VI.- Causar daño a las instalaciones de los sistemas de alumbrado público; y
- VII.- Tomar y aprovechar, energía eléctrica de las instalaciones de los sistemas de alumbrado público.

La autorización a que se refieren las fracciones III y IV consistirán en una Carta de Opinión Favorable, en la que se haga constar que los objetos que se vayan a instalar aprovechando la infraestructura eléctrica no obstruyan la prestación del servicio de alumbrado público ni entrañen riesgos para las personas. (Adición mediante Decreto Municipal número 11, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 144, de fecha 22 de septiembre de 2008).

CAPITULO VII

(Capítulo derogado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).

ARTICULO 26.- Se deroga. (Artículo derogado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).

ARTICULO 27.- Se deroga. (Artículo derogado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).

ARTICULO 28.- Se deroga. (Artículo derogado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29.- Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa;
- III.- Reparación del daño; y
- IV.- Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 30.- Se deroga. (Artículo derogado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).

ARTÍCULO 31.- La imposición de las multas se fijará teniendo como base la Unidad de Medida y Actualización. (Artículo reformado mediante Decreto No. 26 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 126, del día viernes 12 de octubre de 2018).

ARTICULO 32.- Se deroga. (Artículo derogado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).

ARTÍCULO 33.- Se impondrá amonestación a quienes por primera ocasión contravengan lo dispuesto por el artículo 24 de este reglamento. En caso de reincidencia se sancionará al infractor con multa de una a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Artículo reformado mediante Decreto No. 26 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". No. 126, del día viernes 12 de octubre de 2018).

ARTÍCULO 34.- Se sancionará con multa de tres a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los infractores de lo dispuesto por las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 25 de este reglamento. (Artículo reformado mediante Decreto No. 26 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 126, del día viernes 12 de octubre de 2018).

ARTÍCULO 35.- Se sancionará con multa de seis a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los infractores de lo dispuesto en la fracción I del artículo 25 de este reglamento. (Artículo reformado mediante Decreto No. 26 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 126, del día viernes 12 de octubre de 2018).

ARTICULO 36.- Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas a los infractores de lo establecido en la fracción VII del artículo 25 de este reglamento.

ARTICULO 37.- Con independencia de las sanciones previstas en los artículos 34, 35 y 36 del presente reglamento, se exigirá a los infractores la reparación del daño cuando así proceda.

ARTICULO 38.- Las sanciones impuestas de acuerdo con este reglamento, no excluyen aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y de delitos.

CAPITULO IX

(Capítulo derogado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).

ARTICULO 39.- Se deroga. (Artículo derogado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).

ARTICULO 40.- Se deroga. (Artículo derogado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).

ARTICULO 41.- Se deroga. (Artículo derogado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).

ARTICULO 42.- Se deroga. (Artículo derogado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).

ARTICULO 43.- Se deroga. (Artículo derogado mediante decreto numero 39, Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

PRESIDENTE MUNICIPAL DR. HUMBERTO GOMEZ CAMPAÑA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. HERMANN LEUFFER MENDOZA

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el edificio sede del H: Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los días doce del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

PRESIDENTE MUNICIPAL DR. HUMBERTO GOMEZ CAMPAÑA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. HERMANN LEUFFER MENDOZA

DECRETO MUNICIPAL NO. 29

(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 057, del día viernes 11 de mayo del 2007)

Transitorios

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil siete.

LIC. AARÓN IRÍZAR LÓPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ ESCOBAR SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil siete.

LIC. AARÓN IRÍZAR LÓPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ ESCOBAR SECRETARIO DEL H.AYUNTAMIENTO

DECRETO MUNICIPAL No. 11 Que reforma las fracciones III y IV y adiciona un último párrafo al Artículo 25 del Reglamento de

Alumbrado Público. (Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 114, del día lunes 22 de septiembre de 2008)

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, en sesión celebrada el día trece del mes de agosto del año dos mil ocho.

G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN PRESIDENTE MUNICIPAL

GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio del Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los tres días del mes septiembre del año dos mil ocho.

DECRETO MUNICIPAL No. 39

Decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Culiacán.

(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 19, del día viernes 12 de febrero de 2010.)

Artículo Sexto. **Se reforma** el inciso M) del artículo 11; y **se derogan** el capítulo VII, artículos 26, 27, 28; los artículos 30 y 32; el capítulo IX, artículos 39, 40, 41, 42 y 43 todos del Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Culiacán, Sinaloa

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de que sea publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Como consecuencia de las adiciones, modificaciones y derogaciones de las normas contenidas en el presente Decreto, las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán ajustar sus actuaciones en lo general y de manera específica por cuanto se refiere a inspecciones, vigilancia, infracciones, sanciones y medios de impugnación en lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán.

Artículo Tercero. Además de las materias señaladas en el artículo tercero del Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa, quedan excluidos de su aplicación en él establecida, las materias que regulan el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Culiacán, Sinaloa y el Reglamento del Deporte para el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.

G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN PRESIDENTE MUNICIPAL

GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diez.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 26

Por el que se reforman diversos Reglamentos del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización

(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 126, del día viernes 12 de octubre de 2018)

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA VERDUZCO

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HÉCTOR ARMENTA RODRÍGUEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los 02 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

C. FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA VERDUZCO PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HÉCTOR ARMENTA RODRÍGUEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO